



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR Y DE GENERO

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo quinto de la Ley 11.529 y sus modificatorias, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 5.- Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
- b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
- c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente, con el fin de proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. A tal Efecto podrá valerse de dispositivos electrónicos geo referenciados que alerten a la o las personas agredidas sobre la presencia física de su agresor en las inmediaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración.

Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir.

El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.”

ARTÍCULO 2 - Modificase el artículo 219 del Código Procesal Penal de Santa Fe la Ley 12734 y sus modificatorias, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 219°.- Medidas cautelares no privativas de la libertad. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse con una medida cautelar que no implique privación de libertad, el Tribunal de oficio o a pedido de parte, impondrá con fundamento suficiente, ésta en lugar de la prisión. Entre otras, podrá disponerse, de acuerdo a las circunstancias del caso, cualquiera de las medidas que se detallan a continuación de manera individual o combinada:

- 1) la obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, quien periódicamente informará al Tribunal sobre la situación. La persona o institución deberá, a solicitud del Fiscal o el querellante, acreditar que cuenta con capacidad para controlar al imputado y que no mantuvo una vinculación con el mismo, en relación a los hechos que se investigan
- 2) la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe;
- 3) la prohibición de salir del país, un ámbito territorial determinado, de concurrir a determinados lugares o a determinadas reuniones, de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunicarse por cualquier medio con ciertas personas o de aproximarse a las mismas dentro del espacio que se determine;

4) el abandono del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado;

5) la prohibición de tener en su poder armas de fuego o portar armas de cualquier tipo;

6) la prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona;

7) la vigilancia mediante dispositivos electrónicos de rastreo o posicionamiento de su ubicación física. Para disponerla, el Tribunal deberá previamente consultar sobre la disponibilidad del dispositivo;

8) la simple promesa jurada de someterse al proceso penal, cuando con ésta bastara como medida cautelar o fuere imposible el cumplimiento de otra.

En los supuestos contemplados en los incisos 3 y 4 y cuando se trate de hechos de violencia domestica el Tribunal podrá disponer la utilización de dispositivos electrónicos de vigilancia que adviertan a la victima la presencia del imputado en las inmediaciones a fin de que esta de aviso a las autoridades.

Es presupuesto de validez de las medidas la celebración previa de la audiencia imputativa prevista por los artículos 274 y siguientes.”

ARTÍCULO 3 - Derogase toda norma que se oponga a la presente. Confórmese el texto ordenado del Código Procesal Penal de Santa Fe y de la Ley 11.529 sus modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin dudas la problemática de la violencia intrafamiliar atraviesa de manera significativa a la sociedad argentina y particularmente a la sociedad santafesina. Expresada hoy mayormente en denominada "violencia de género" lastima y corroe no solo la vida e integridad física de la mujer sino que también la estructura y funcionalidad de la familia toda.

Segun un informe de violencia de genero e intra familiar domestica elaborado por el MPA:

- 1.- Durante el primer semestre del año 2021 se iniciaron en la Provincia de Santa Fe más de 73 investigaciones por violencia de género y/o violencia familiar-doméstica por día. Casi la mitad de ellas se crearon en el ámbito de la Fiscalía Regional 2 y poco más de tres de cada diez en la Fiscalía Regional 1. La Fiscalía Regional 5, por su parte, concentra uno de cada diez legajos. Los valores son algo más acotados en las fiscalías regionales 3 y 4.
- 2.- En cuatro de cada diez de estos legajos aparece la calificación "amenazas" y en tres de cada diez, "lesiones dolosas". Estas últimas son, en promedio, 21 por día a nivel provincial -en promedio, 10,8 en la Fiscalía Regional 2; 6,5 en la Fiscalía Regional 1; 2 en la Fiscalía Regional 5; 1,1 en la Fiscalía Regional 3 y 0,9 en la Fiscalía Regional 4.
- 3.- En la Provincia de Santa Fe, siete de cada diez investigaciones se inician por denuncias realizadas en sedes policiales. En las Fiscalías Regionales 1, 3 y 5 comienzan por denuncias en comisarías ocho de cada diez casos, mientras que en la Fiscalía Regional 2 y 4, seis de cada diez.
- 4.- Algo menos de dos de cada diez investigaciones iniciadas en toda la provincia, por su parte, se originaron por denuncias formuladas en los Centros Territoriales de Denuncias. Esta proporción es más elevada en la Fiscalía Regional 2 (21,8%), algo más baja en las Fiscalías Regional 1 (13,7%), en la Fiscalía Regional 3 (11%) y en la Fiscalía Regional 5 (10%) y todavía más acotada en la Fiscalía Regional 4 (2,4%).
- 4.- Nueve de cada diez de las investigaciones llevadas adelante en la Fiscalía Regional 1 se desarrollan en el ámbito de la Unidad Fiscal Especial de Violencia de Género, Familiar y Sexual. En las fiscalías regionales 2 y 5,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por su parte, siete de cada diez casos son investigados en fiscalías especializadas. El porcentaje de investigaciones asignado en la Fiscalía Regional 3 a la fiscal responsable de violencia de género es también de siete de cada diez. Esa proporción es apenas superior a las seis de cada diez en la Fiscalía Regional 4.

5.- En las cinco ciudades cabecera de las FR, las comisarías que más casos registran son: el Centro de Atención a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual, la Seccional 5 y Seccional 6 en Santa Fe, las Seccionales 15 y 21 en Rosario, la Seccional 2 en Venado Tuerto, la Comisaría de la Mujer en Reconquista y la Comisaría 13 en Rafaela.

Y aunque este informe no lo pondera otros informes acreditan en muchos de los casos se dan con sujetos que ya habían cometido hechos de violencia intra familiar vuelven a reincidir.

La ley 13746 planteo una serie de reformas tanto al código de procedimiento penal como a la ley 11529. En efecto en esta ultima faculto a fiscal a ordenar – de manera transitoria y sujeta a revisión judicial- las medidas autosatisfactivas del articulo quinto incisos a) y b) de por otra parte modifiko el articulo 219 del CPPSF posibilitando en los casos de violencia de genero- solicitar o disponer de oficio- “el abandono del domicilio” si el imputado es conviviente con la victima.

Entendemos que estas reformas han sido importantes pero falta un mecanismo que asegure en la practica la protección de la victima cuando el imputado esta en libertad y puede volver a cometer hechos de violencia.

Desafortunadamente esta plagados de crónicas periodísticos y policiales en los cuales las victimas fatales de violencia de genero en la mayoría de los casos ya habían denunciado el hecho o pesaba sobre el autor del crimen medidas de restricción y/o exclusión del hogar.

El avance de la técnica y particularmente de la información y las comunicaciones permite hoy disponer de dispositivos que disparen alarmas en la victima y le adviertan de la presencia del agresor en el ámbito donde esta desarrolla su vida y actividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por ello proponemos que en los dos ámbitos de actuación donde se puedan disponer medidas estas contemplen estas tecnologías como forma de asegurar lo que se dispone en cada medida. Mas alla del encuadre jurídico procesal que le hemos dado al proyecto es también una forma de cumplimentar las disposiciones del código en cuanto prever que deben siempre tomarse las medidas necesarias a fin de concretar la cesación del estado anti jurídico que la acción delictiva produce.

Por todo ello solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que hoy presentamos.